SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE REF.: ESTABLECE AQUELLAS OBLIGACIONES DE QUE SE EXIMIRAN LAS ENTIDADES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 3º DE LA LEY Nº 18.045.-

SANTIAGO, 30 de julio de 1982

CIRCULAR Nº 198

A todas las sociedades anónimas abiertas.

I) INTRODUCCION

Esta Superintendencia, atendido lo dispuesto en los artículos 3 y 10 inciso 1º de la Ley Nº 18.045, ha estimado necesario indicar - aquellas obligaciones de que se eximirá a las sociedades que deban inscribirse en el Registro de Valores, cuyo objeto social se relacione exclusivamente con actividades deportivas, de beneficencia o educacionales.

Para la aplicación de la exención de obligaciones de que tra ta esta Circular, estas entidades deberán previo acuerdo adoptado al efecto en junta extraordinaria de accionistas, solicitar tal exención a esta Superintendencia, acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3º de la Ley Nº 18.045, la cual expedirá la correspondiente resolución.

II) OBLIGACIONES DE QUE ESTARAN EXENTAS ESTAS SOCIEDADES

- 1.- De la designación anual de auditores externos independientes, a que se refiere el artículo 52 de la Ley Nº 18.046. En todo caso, debe rán nombrar anualmente dos inspectores de cuenta titulares y dos su plentes para los fines que señala la ley y el Reglamento de Sociedades Anónimas.
- 2.- De la presentación trimestral de los estados de situación (FECU), establecida en la Circular Nº 1.575, de 1980.
 Sin perjuicio de lo anterior, estas sociedades deberán continuar presentando estados de situación definitivos, referidos al 31 de diciembre de cada año, o a la fecha que determinen sus estatutos sociales, en

- la forma y plazos que ha establecido esta Superintendencia. Será facultativo para la sociedad hacer auditar por auditores externos estos
 estados financieros, debiendo dicho acuerdo tomarlo la junta de accio
 nistas.
- 3.- Del envío de la memoria anual y del balance a los accionistas, establecido en el artículo 75 de la Ley Nº 18.046. Lo expresado no exime a las sociedades del cumplimiento del artículo 54 de la misma Ley.
- 4.- Del envío trimestral de la lista de accionistas establecido en la Circular Nº 1.415. No obstante, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 18.046.
- 5.- De la publicación del balance anual en un diario de amplia circulación nacional del domicilio social, previsto en el artículo 76 de la Ley Nº 18.046.
- 6.- Del envío de la información exigida por la Norma de Carácter General Nº 3, Sección E para la emisión de nuevas acciones.

 Estas sociedades deberán remitir a este Servicio, dentro de los 5 días siguientes a su celebración, copia del acta de la junta de accionistas y en su caso, del acta de la sesión de directorio en que se acordó efectuar la emisión.
- 7.- De la inscripción de sus acciones en las bolsas de valores, según lo prescribe el artículo 23 letra a) de la Ley Nº 18.045.

 De esta obligación no se eximirá a las sociedades cuyas finalidades se relacionen exclusivamente con actividades educacionales.
- 8.- De la información que deberá contener la memoria anual, de conformidad a la Norma de Carácter General Nº 3, Sección B, dictada por este Servicio.
 - Estas sociedades deberán confeccionar una memoria simplificada que contendrá, a lo menos la siguiente información respecto de ellas:
 - a) Identificación básica: Indicación del nombre, domicilio legal y de los documentos constitutivos de la sociedad.
 - b) Actividades: Descripción de cada una de las actividades o negocios que desarrolla, no bastando una referencia al giro ordinario de la entidad.

- c) Administración: Señalar los directores y principales ejecutivos.
- d) Estados Financieros: Presentar los estados financieros para los dos últimos ejercicios anuales, en los que se incluirá balance, estado de resultado y notas explicativas de éste. Las cifras deberán expresarse en moneda de la fecha de cierre del último ejercicio. Además, deberá incluirse informe de los inspectores de cuentas, indicando si los estados financieros han sido preparados de acuerdo a principios contables generalmente aceptados y a las normas dictadas por esta Superintendencia, y que representen razonablemente la situación de la sociedad.

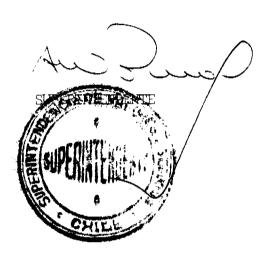
Asimismo, deberá referirse a los activos en garantía y pasivos indirectos.

- e) Información esencial: Resumen de la información esencial divulgada durante el período anual que cubre la memoria.
- f) La información a que se refiere el artículo 74 de la Ley Nº 18.046 y otros antecedentes que sean requeridos por normas legales, reglamentarias y estatutarias.
- g) La memoria anual deberá ser suscritas por la mayoría absoluta de los directores titulares o por la mayoría superior que establezcan los estatutos.

III) NORMAS GENERALES

a) Esta Superintendencia, procederá a dejar sin efecto de inmediato la autorización concedida, cuando compruebe que la sociedad no cum ple los requisitos establecidos en el artículo 3º de la Ley Nº.. 18.045.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá en cualquier momento exigir a estas sociedades el cumplimiento de las normas que rigen a las entidades inscritas en el Registro de Valores. b) Esta Superintendencia, podrá en cualquier momento modificar o complementar las obligaciones que conforme a esta Circular son objeto de exención.



La circular Nº 197 fue enviada a todos los Agentes de Valores.